

2. Las entidades que deseen actuar como colaboradoras solicitarán autorización al Consejero competente en materia de gestión tributaria y recaudación, a través de las Direcciones Generales competentes en materia de gestión tributaria, acompañando declaración expresa de estar en disposición de prestar el servicio.

La autorización, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de Ciudad de Melilla, establecerá la forma y condiciones de prestar el servicio, entre las que podrá figurar el establecimiento de un horario mínimo de caja abierta al público o la obligación de implantar un procedimiento telemático en la remisión de la información. Si se denegara la autorización el acuerdo será motivado.

3. Las funciones a realizar por las entidades de depósito colaboradoras de la recaudación son las siguientes:

- a) Recepción y custodia de fondos, entregados por parte de cualquier persona, como medio de pago de los créditos de la Ciudad Autónoma de Melilla, siempre que se aporte el documento expedido por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla y el pago tenga lugar en las fechas reglamentarias.
- b) Las entidades bancarias situarán en cuentas restringidas de las que sea titular la Ciudad Autónoma de Melilla los fondos procedentes de la recaudación.
- c) Grabación puntual de los datos que permitan identificar el crédito satisfecho y la fecha de pago. Transmisión diaria por el medio informático convenido de los datos relativos a la recaudación efectuada en las diferentes sucursales de la entidad bancaria durante ese día.
- d) Transferencia de los fondos de las normas reguladoras de la colaboración por parte de las entidades de depósito.
- e) Cuando el obligado al pago no hubiera recibido el documento, o lo hubiera extraviado, deberá solicitar el duplicado en las oficinas de la Ciudad Autónoma de Melilla en su caso. Sin el mismo no admitirá el ingreso la Entidad Colaboradora.

4. De conformidad con lo que prevé el Reglamento General de Recaudación, la colaboración por parte de las entidades de depósito será gratuita.

5. Las entidades colaboradoras de la recaudación, deberán ajustar estrictamente sus actuaciones a las directrices contenidas en el acuerdo de autorización, en el cual necesariamente habrá de contemplarse la exigencia de responsabilidad para el supuesto de incumplimiento de dichas normas.

6. Los órganos de recaudación efectuarán el control y seguimiento de la actuación de las entidades colaboradoras. A tal efecto, podrán ordenar la práctica de comprobaciones en dichas entidades. Las comprobaciones se referirán exclusivamente a su actuación como entidades colaboradoras, pudiéndose efectuar en las oficinas de la entidad o en los locales del órgano actuante. Las actuaciones podrán referirse al examen de la documentación relativa a operaciones concretas o extenderse a la actuación de colaboración de dichas entidades o de sus oficinas durante un período determinado de tiempo. Para la práctica de las comprobaciones, las entidades deberán poner a disposición del personal que la Ciudad Autónoma de Melilla designe al efecto toda la documentación que se les solicite en relación con la actuación de la entidad en su condición de colaboradora y, en particular, extractos de cuentas corrientes restringidas, documentos de ingreso y justificantes de